Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00242-00
Demandante	MARTIN VALDERRAMA CAMACHO
Demandado	ECOPETROL S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **MARTIN VALDERRAMA CAMACHO** contra **ECOPETROL S.A.** de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
   - El hecho 8, deberá ser modificado por contener apreciaciones subjetivas.
   - El hecho 9, deberá ser modificado por contener apreciaciones subjetivas.
   - Frente a los hechos 13 y 14 deberán ser modificados por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - Frente al hecho 16 deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - El hecho 18, deberá ser modificado por contener apreciaciones subjetivas.
   - El hecho 22 deberá ser suprimido o modificado por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - Frente a los hechos 23, 24 y 26 deberán ser suprimidos o modificados, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada, igualmente estas deben estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado fundamentos de derecho.
   - Frente a los hechos 30, 31, 32 y 33 ser suprimido o modificado por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
   - Frente al hecho 37 deberá ser suprimido o modificado, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada, igualmente estas deben estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado fundamentos de derecho.
2. Se requiere a la apoderada de la parte demandante, que identifique el tipo de proceso que formula, ya que en las pretensiones tanto principal como subsidiaria manifiesta que se generó un acoso laboral conforme a la Ley 1010 de 2006, y solicita reintegro en virtud del acoso laboral, pero manifiesta que el procedimiento a realizar es un proceso ordinario laboral de primero instancia, por consiguiente, se le requiere para que se sirva detallar el tipo de proceso, así mismo efectué los cambios correspondientes para el tipo de proceso. Ya sea un proceso ordinario laboral o un proceso especial de acoso laboral.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MILENA ARDILA,** quien se identifica con número de cedula No. 63.534.098 y es portador de la tarjeta profesional No. 296.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **MARTIN VALDERRAMA CAMACHO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **MARTIN VALDERRAMA CAMACHO** contra **ECOPETROL S.A.,** se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA MILENA ARDILA,** quien se identifica con número de cedula No. 63.534.098 y es portador de la tarjeta profesional No. 296.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **MARTIN VALDERRAMA CAMACHO.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 002 de fecha 19 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander